



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD

POPULAR DE LA CHONTALPA

Carretera Cárdenas-Huimanguillo Km. 2
R/a Paso y Playa
H. Cárdenas, Tabasco.

www.upch.edu.mx



Tel. 01 (937) 37 270 50
Ext. 7007, 7022
01 800 728 8724



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 7 Y 8, FRACCIONES IV Y XIII DEL DECRETO 112 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA, PUBLICADO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO NÚMERO 5861, SUPLEMENTO "B" DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 1998, Y LA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Universidad Popular de la Chontalpa tiene la necesidad de contribuir en la búsqueda de nuevas alternativas para que la institución acreciente su patrimonio a través de los servicios que presta y con ello tener un mayor impacto educativo en el entorno, mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje y contribuir con las funciones académicas, de extensión y vinculación.

La vinculación es parte fundamental para que la Universidad genere una relación más estrecha con el sector productivo, proponiendo proyectos que permitan desarrollar el intelecto en la comunidad universitaria, toda vez que la Universidad Popular de la Chontalpa cuenta con personal docente y administrativo altamente capacitado para brindarlos.

Por tal motivo la Universidad tuvo la iniciativa de instrumentar este reglamento que permita establecer las reglas de operación (oferta, promoción, contratación y cobro) de los servicios otorgados por medio de educación continua que se prestan. La Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social, la Dirección de Vinculación, la Secretaría Académica y la Dirección de Administración y Finanzas son las áreas responsables de operar los servicios de educación continua, producto de la función académica, aplicación y difusión del conocimiento de la Universidad.

En razón de lo anterior, en el presente reglamento se insertan los procedimientos a los que se deberá sujetar además de sus obligaciones, para la aplicación del presente ordenamiento se establecen los criterios para la selección de los instructores, consultores y asesores, de igual manera se establece el cumplimiento de sus funciones para garantizar los servicios otorgados.





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto fijar los criterios que se deben seguir invariablemente, así como establecer las normas que regirán en la planeación y operación de los programas de Educación Continua que ofrece la Universidad Popular de la Chontalpa.

Artículo 2.- Para los fines del presente reglamento se entiende por:

- I. **UPCH:** Universidad Popular de la Chontalpa;
- II. **Rector:** Rector de la Universidad Popular de la Chontalpa;
- III. **Secretaría:** Secretaría de Extensión Universitaria y Servicio Social;
- IV. **Dirección:** Dirección de Vinculación;
- V. **Departamento:** Departamento de Educación Continua;
- VI. **Instructor:** Facilitador y evaluador del conocimiento en cualquiera de los programas; y
- VII. **Participante,** Persona que esté inscrita y cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento para acceder a los programas que ofrece la Universidad Popular de la Chontalpa.





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

CAPÍTULO II DE SU DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Los servicios que ofrece el Departamento son: proponer, diseñar, desarrollar e impartir programas tales como: talleres, cursos, conferencias, videoconferencias, seminarios, diplomados y otros de acuerdo a las necesidades de los sectores público, privado y social para la capacitación, actualización y desarrollo profesional de egresados, empresarios, técnicos, profesionales en ejercicio y público en general.

Artículo 4.- Los programas de Educación Continua que ofrece la Universidad son:

- I. **Conferencias/Videoconferencias.-** Es una modalidad de enseñanza consistente en pláticas públicas directas o indirectas sobre temas especializados, con una duración que puede variar de 1 a 4 horas;
- II. **Curso.-** Es una modalidad de enseñanza teórico-práctico cuyo objetivo es la capacitación y actualización de conocimientos para resolver necesidades específicas, con una duración de 5 a 90 horas;
- III. **Taller.-** Es una modalidad de enseñanza con contenido principalmente práctico cuyo objetivo fundamental es la aplicación directa del aprendizaje, con una duración de 5 a 90 horas;
- IV. **Seminario.-** Es una modalidad de enseñanza que tiene naturaleza técnica y académica cuyo objeto es realizar un estudio profundo en determinadas materias con un tratamiento que requiere una interactividad entre los especialistas, su duración es de 60 a 80 horas; y
- V. **Diplomado.-** Es una modalidad de enseñanza conformada por diversos módulos, cuyo objetivo es proporcionar formación sistematizada en un área específica de desarrollo, su duración es de 90 a 140 horas.





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

El diplomado se divide en tres modalidades:

- I. **El ejecutivo:** con una duración de 90 a 140 horas;
- II. **El especializado y de Titulación:** con una duración de más de 140 horas;
- III. **Programa Especial.-** Es una modalidad de enseñanza flexible con duración variable, conformada por diversos talleres, cursos, conferencias y otros programas de Educación Continua.

Artículo 5.- Los cursos serán organizados y ofrecidos a los Estudiantes, egresados, personal administrativo, docentes de la Universidad, así como al público en general, con base a las necesidades y de acuerdo al Catálogo de Servicios de Educación Continua, El cual debe ser actualizado cada dos años.

CAPÍTULO III DE SU CONTENIDO, DURACIÓN Y COSTO

Artículo 6.- Los contenidos y duración de los programas, estarán definidos de acuerdo a las normas y estándares requeridos en el área del conocimiento a desarrollar con base en criterios objetivos y alcances nacionales e internacionales

Artículo 7.- El número de participantes por programa dependerá del tipo y la duración del mismo.

Artículo 8.- Los objetivos y contenidos de los programas impartidos deberán ser cubiertos al 100%.

Artículo 9.- El total de módulos de los programas ofertados por el Departamento de Educación Continua, se integrará dependiendo del Convenio, acuerdo o contrato con el usuario del programa ofertado.

Artículo 10.- El costo de los programas será propuesto al Director de Vinculación por el responsable del departamento, con base en un análisis de costos en el mercado y de acuerdo a las normas financieras establecidas por la Universidad.





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Artículo 11.- Los programas que se ofrezcan al amparo de este Reglamento, deberán ser autofinanciables.

Artículo 12.- La Universidad y sus unidades administrativas, deberán proporcionar los recursos humanos y materiales de apoyo necesarios para el desarrollo de los programas, excepto material que involucre un costo extra por derechos de autor, libros, manuales, programas, videos, audios entre otros.

Artículo 13.- Los programas impartidos de manera directa por el Departamento de Educación Continua contarán con los siguientes porcentajes de descuento:

- I. Estudiantes y egresados de la Universidad: **20%**; y
- II. Familiares directos, administrativos y docentes: **10%**

Este costo deberá ser cubierto de manera individual por cada uno de los participantes, depositado a la cuenta concentradora que indique la Secretaría de Administración y Finanzas y entregando ficha bancaria del pago al Departamento de Educación Continua.

Artículo 14.- Los Recursos que se obtengan por la prestación de servicios de educación continua son considerados como ingresos propios de la Universidad.

Con la finalidad de ser sustentable los servicios prestados, de estas percepciones deberán ser utilizadas para el financiamiento de cada uno de los servicios que se presten y se aplicarán al pago de:

- I. Prestadores de servicio como son: capacitadores, instructores, asesores, consultores y similares;
- II. Gastos de operación del servicio;
- III. Cuotas a otras instituciones derivadas de convenios establecidos para la prestación de servicios;





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

- IV. Equipamiento para fortalecer los servicios de educación continua que se ofertan; y
- V. Gastos que estén directamente relacionados con la prestación de los servicios.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LOS PROGRAMAS

Artículo 14.- Para inscribirse a los programas, los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar solicitud de inscripción de acuerdo al programa;
- II. Presentar una identificación oficial; y
- III. Haber cubierto la cuota correspondiente.

Artículo 15.- Los participantes podrán inscribirse hasta en dos programas, siempre y cuando dichos programas no coincidan en día y hora.

Artículo 16.- La solicitud de baja al programa deberá dirigirse al Departamento, durante los primeros cinco días hábiles del curso. En ningún caso habrá devolución del pago.

Artículo 17.- El personal académico y administrativo que participe en algún programa, podrá asistir al mismo siempre y cuando no interfiera con las labores sustantivas de su jornada laboral, de ser así deberá contar con previa autorización y visto bueno de su jefe inmediato.

Artículo 18.- Los cursos serán impartidos dentro de las instalaciones de la Universidad, preferentemente por personal académico de la misma, y fuera de su jornada laboral establecida.





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 19.- Los instructores que sean contratados para impartir los servicios mencionados en este Reglamento, deberán reunir los requisitos señalados bajo las normas de la Universidad y serán contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.

Artículo 20.- Los programas podrán ser impartidos por instructores externos que acreditando su perfil profesional, demuestren experiencia en las asignaturas a impartir y gocen de reconocido prestigio académico, administrativo y moral.

Artículo 21.- La Dirección a propuesta del Departamento, asignará a los instructores que impartirán los cursos en la Universidad.

Artículo 22.- Los instructores que impartan los programas deberán sujetarse a las normas, condiciones y reglas administrativas y laborales vigentes de la Universidad.

Artículo 23.- Los instructores adscritos a la Universidad, podrán ser candidatos a impartir los programas registrados en el Catalogo o a diseñar nuevos servicios, siempre y cuando cumplan con el requisito de haber impartido en curso normal cuando menos, en un semestre en los dos últimos años, así mismo deberán gozar de reconocido prestigio académico y administrativo.

Artículo 24.- Los instructores que hayan sido asignados para impartir los programas deberán entregar su programa de trabajo (cuando aplique) al Departamento por lo menos una semana antes de la fecha de inicio.

Artículo 25.- Los instructores deberán entregar al Departamento los resultados de las evaluaciones y los registros de asistencia.

Artículo 26.- Durante el periodo de los cursos, no se autorizarán permisos económicos ni especiales a los instructores que estén al frente de un grupo, salvo casos plenamente justificados.





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

Artículo 27.- El personal de la Universidad podrá ser comisionado para prestar el servicio como Instructor dentro de la jornada laboral, siempre y cuando el servicio contratado lo exija, no se afecten las actividades que éste desempeña en la Universidad y su carga de trabajo lo permita. Para este efecto, se deberá contar con la aprobación del jefe inmediato y con la autorización del Rector, cubriéndose al prestador de servicios acorde a lo estipulado en el contrato y en este reglamento aprobado por la H. Junta Directiva.

Los docentes de nómina, de HSM, lista de raya o Semi-escolarizado podrán ser prestador de servicios de la UPCH ante el sector productivo, instituciones de Gobierno, de Educación Superior y Sociedad en general, ofreciendo los servicios antes mencionados por lo cual obtendrán un estímulo de la siguiente manera:

- Si coloca o vende un servicio le da seguimiento hasta su cierre o firma de contrato será acreedor a un estímulo del 10% de la ganancia total y el 90% se usará para la prestación del servicio y mantenimiento y/o compra de los equipos e instalaciones de Educación Continua.
- Si coloca o vende, diseña e imparte el servicio hasta que se cierra el contrato será acreedor de un 20% de la ganancia total y el 80% se usará para la prestación del servicio y mantenimiento y/o compra de los equipos e instalaciones de Educación Continua.
- En los casos de subcontratación del servicio las estipulaciones en relación al porcentaje que obtendrá el prestador y la Universidad se establecerán en un contrato, en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

Los Profesores de Tiempo Completo podrán ser prestador de servicios de la UPCH ante el sector productivo, instituciones de Gobierno, de Educación Superior y Sociedad en general, ofreciendo los servicios antes mencionados por lo cual obtendrán un estímulo de la siguiente manera:





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

- Si coloca o vende un servicio le da seguimiento hasta su cierre o firma de contrato será acreedor a un estímulo del 5% de la ganancia total y el 95% se usará para la prestación del servicio y mantenimiento y/o compra de los equipos e instalaciones de Educación Continua.
- Si coloca o vende, diseña e imparte el servicio hasta que se cierra el contrato será acreedor de un 10% de la ganancia total y el 90% se usará para la prestación del servicio y mantenimiento y/o compra de los equipos e instalaciones de Educación Continua.

CAPÍTULO VI DE SU ACREDITACIÓN Y OBTENCIÓN DE CONSTANCIAS

Artículo 28.- La Universidad otorgará a los participantes, constancia oficial de estudios con valor curricular registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el programa cursado, que deberá haberse acreditado en su totalidad según las disposiciones de este capítulo.

Artículo 29.- La calificación mínima aprobatoria de los programas es de 8.0 ocho en una escala de 0 a 10.

Artículo 30.- Para poder tener derecho a que se aplique la evaluación parcial correspondiente, el estudiante deberá de haber cumplido por lo menos 80% de las asistencias del periodo examinado.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 31.- Serán derechos de los participantes:

- I. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento, inscribirse en los programas que ofrezca la institución;
- II. Recibir los programas en la forma, tiempo y lugar establecidos;

Carretera Cárdenas-Huimanguillo Km. 2
R/a Paso y Playa
H. Cárdenas, Tabasco.

www.upch.edu.mx



Tel. 01 (937) 37 270 50
Ext. 7007, 7022
01 800 728 8724



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

- III. Recibir un trato cordial y amable durante el programa; y
- IV. Recibir las constancias con las cuales compruebe haber acreditado el programa.

Artículo 32.- Serán obligaciones de los participantes:

- I. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en este Reglamento;
- II. Cumplir sin excepción alguna con el programa, teniendo por lo menos un 80% de asistencia y una calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero);
- III. Notificar oportunamente al profesor responsable del programa, cuando por problemas de salud o causas plenamente justificadas, esté impedido para acudir al mismo;
- IV. Tratándose de estudiantes, deberán continuar asistiendo regularmente a sus clases; y
- V. En el caso de personal académico y administrativo, deberá cumplir puntualmente con las obligaciones derivado de su contrato individual de trabajo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- A los participantes que incurran en violaciones a este Reglamento, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- I. Quien falte sin motivo o causa justificada a tres clases consecutivas o cinco no consecutivas en un periodo de treinta días, será dado de baja del programa;
- II. Quien altere el orden y la disciplina del grupo o incurra en faltas de respeto a los profesores o sus compañeros, independientemente de que le serán aplicables las sanciones acorde a la Legislación Universitaria, según sea el caso, será suspendido en forma temporal o definitiva del programa, según





Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E
CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial
el día 7 de Noviembre de 1998

la gravedad de la falta; y

- III. Quien ocasione daños al mobiliario, equipo o bienes de la Universidad, independientemente de que les sea requerida la reparación del daño ocasionado, ya sea por la vía judicial o extrajudicial, serán dados de baja en forma definitiva del programa, estando impedidos para inscribirse en los programas registrados en el Catálogo de Servicios de Educación Continua.

Artículo 34.- Aquellos estudiantes que sean dados de baja en forma definitiva de algún programa o bien que en forma voluntaria causen baja, no tendrán derecho a que la institución les reintegre las aportaciones que hubieren dado por concepto de inscripción o colegiatura.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva.

Segundo.- El Rector de la Universidad a través del procedimiento de Legislación Universitaria P-AG-02 certificado del Sistema de Gestión de Calidad, deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Tercero. El presente Reglamento fue aprobado en la Cuarta Reunión Ordinaria del Colegio Académico de la Universidad Popular de la Chontalpa, de fecha 20 de julio del año 2015.

Cuarto. La H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa aprueba el presente Reglamento el día 09 del mes de Diciembre del presente año, mediante el acuerdo No. 05.04.09.12.2015.R, otorgado en la Cuarta Sesión Ordinaria de esa misma fecha.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS DEL ESTADO DE TABASCO.

